

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00353-00

Al examinar los documentos aportados con la demanda y sobre los cuales se pretende se libe orden de pago, se encuentra que no es posible proferir el mismo, ya que no reúnen los requisitos del 422 del C. G.P.

Como es bien sabido toda clase de procesos ejecutivos debe aportarse título que preste merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

En efecto exigencias estas que se muestran ausentes en el *sub-lite*, pues no se desprende una obligación a cargo de Martin alexander Salgado, en tanto, no se aportó título que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, lo que de suyo, impide que se inicie la ejecución en la forma solicitada; en consecuencia, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se impetra.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEJAR las constancias del caso en el expediente virtual de Sharepoint

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>31</u>
La Sra. <u>3 Agosto</u> de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

